

**DON JESÚS MOLINA DE LA TORRE, como Secretario General del Ayuntamiento de Leganés (Madrid).**

**CERTIFICO:** Que de conformidad con los antecedentes que obran en esta Secretaría a mi cargo, resulta: que en la Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno, el día VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

2.- **APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y SUS HIJOS E HIJAS Y PERSONAS DEPENDIENTES.**

De conformidad con la propuesta obrante en el expediente y el dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Asuntos Sociales y Participación Ciudadana, los señores reunidos, en votación y por mayoría de los asistentes, acordaron:

*“HECHOS*

*1”.- Con fecha 9 de febrero de 2021, se dicta Providencia de inicio del expediente de aprobación de la ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y SUS HIJOS E HIJAS Y PERSONAS DEPENDIENTES, por la Concejala- Delegada de Urbanismo, Industrias y Patrimonio.*

*2”.- Mediante informe jurídico de ésta misma fecha, emitido por la Técnico de Planificación Económica, se concluye “En virtud de lo expuesto, la Técnico que suscribe estima que la presente Ordenanza se ajusta, en su contenido y forma, a la normativa legal vigente que es citada y que le residía ser de aplicación. ”*

*3”.- Se acredita en el expediente el cumplimiento del trámite de consulta pública exigible en virtud del art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entre el 11 y 20 de mayo de 2021, sin que se hayan formulado alegaciones o aportaciones algunas, según informe del Director de Información y Gestión de la Calidad de 24 de mayo de 2021.*

*Así mismo, se ha dado debido cumplimiento a lo previsto en el apartado 2.4 del PROTOCOLO DE APROBACIÓN DE ORDENANZAS Y REGLAMENTOS*

*MUNICIPALES, mediante la publicación del borrador de la Ordenanza durante el periodo del 19 de enero al 2 de febrero de 2022, sin que se hayan presentado alegaciones o aportaciones algunas según informe del Director de Información y Gestión de la Calidad de 2 de febrero de 2022.*

*4"- Obran en el expediente Informe de la Jefa de Sección de Gestión Administrativa Económica de fecha 10 de enero de 2023, en el que se pone de manifiesto la necesidad y oportunidad de la iniciativa, así como el cumplimiento de los principios de buena regulación. Igualmente, se concluye la ausencia de impacto económico y, por ende, la innecesaridad de informe económico al efecto.*

*A los anteriores hechos, le resultan de aplicación los siguientes*

#### *FUNDAMENTOS DE DERECHO*

*1º.- Artículo 25.5.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:*

*“o) Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género. ”*

*2º.- Artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:*

*“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:*

*a) Aprobación inicial por el Pleno.*

*b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*

*c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

*En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. ”*

*3º.- Artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:*

*“2. Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo”*

*previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial. ”*

*4º.-Artículo 133 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común:*

*“1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

*2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.*

*3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.*

*4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.*

*Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella. ”*

*5º.- Artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:*

*“2. Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones. ”*

*6º.- Según el Artículo 127.1. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, compete a la Junta de Gobierno Local:*

*“a) La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones. ”*

*7º.- Según el Artículo 123.1.b) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales compete al Pleno:*

*“d) La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales. ”*

*8º.-Mediante Decreto del Alcalde nº 6.211/2022 de 14 de junio, se delega con carácter general, en los Concejales Delegados, la “Coordinación de los procesos de actualización y novación de Ordenanzas y Reglamentos Municipales, excepto las Ordenanzas Fiscales.*

*Por lo expuesto y de conformidad con la parte dispositiva del informe propuesta transcrito,*

**SE PROPONE AL PLENO:**

**PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente la ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y SUS HIJOS E HIJAS Y PERSONAS DEPENDIENTES.

**SEGUNDO.-** Elevar la presente al Pleno para la aprobación provisional de la misma.

**TERCERO.-** Una vez verificado lo anterior, se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, iniciándose el plazo de exposición pública de 30 días, al objeto de que los interesados puedan formular las oportunas reclamaciones, en los términos prevenidos en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente en Leganés, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, a veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

Vº. Bº.

ALCALDE-PRESIDENTE.



